

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

Ibagué, 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

E. Singular Rad. 2020-00381 -00

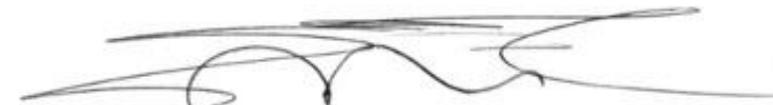
Realizado el examen preliminar por este despacho para la admisión de la presente demanda evidencia lo siguiente:

1.- La parte demandante pretende adelantar la ejecución de las sumas contenidas en las letras de cambio que sirven de base a la ejecución, tales como capital e intereses moratorios, e intereses corrientes, de los cuales en la pretensión tan solo menciona el periodo de causación y la tasa pactada, sin embargo el actor omite lo estipulado por el artículo 424 del C.G del P, que estipula “entiéndase por cantidad liquida la expresa en una cifra numérica o que sea liquidable por operación aritmética”, y el artículo 82 #4 del C.G del P, por lo tanto, el actor debe adecuar sus pretensiones expresando con claridad lo pretendido, conforme a la literalidad del título, señalando el valor a cobrar en la pretensión respecto a los intereses corrientes y no como lo menciona allí, toda vez que la suma ya se causó y es liquidable.. Aclare.

Reconocer a JONH MILTON MORENO SOLORZANO como endosatario en propiedad de los títulos valores, y autorizar para que actúe en causa propia en razón a la cuantía del asunto.

Así las cosas, inadmítase la demanda para que el ejecutante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, subsane los requisitos de los cuales adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

Providencia firmada electronicamente en razon al Dto. 806 de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Número __, de hoy _20/11/2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUÉ**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____